

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho.

El 7 de septiembre de 2018 la señora Sonia Beatriz Hernández Chacón y el licenciado Jaime Alberto López enviaron a esta Unidad la solicitud de información número 3262/2018, por medio de correo electrónico, en la cual solicitaron: "... proporcione información del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" sobre lo siguiente:

-copia del registro de exhumaciones realizadas en fosas o cementerios ilegales desde 2010 hasta la fecha. Por cada registro incluir al menos los siguiente datos: la ubicación exacta, fecha de la exhumación, cantidad de cuerpos encontrados y características de los cuerpos encontrados (por ejemplo sexo, edad, identificación, etc.)..." (sic).

**Considerando:**

I. Con relación a la información requerida es preciso acotar que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en el literal a) del art. 3, entre sus fines, la de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, para ello, señala cómo puede realizarse esta solicitud y qué debe contener (art. 66 LAIP); pero pese a potenciarse esta sencillez del procedimiento, también debe observarse los requisitos enunciados en los literales a, b, c y d, del citado artículo y para el caso de mérito nos interesa los requisitos enunciados en las letras b y d, por cuanto exige que en la solicitud debe consignarse **la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita**.

En esa línea, el artículo 66 inciso 5° de la LAIP establece que el Oficial de Información "... podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite".

II. Ahora bien, en el presente caso la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial, advierte que en la presente solicitud de acceso los ciudadanos no establecen de manera clara si hacen referencia a datos estadísticos de la cantidad de exhumaciones realizadas en fosas o cementerios ilegales desde 2010 hasta la fecha, incluyendo las variables de la ubicación exacta, fecha de la exhumación, cantidad de cuerpos encontrados y características de los cuerpos encontrados (por ejemplo sexo, edad, identificación, etc.), o que

especificuen a qué se refieren cuando plasman "... Copia del registro de exhumaciones...", por lo que deberán señalar qué información pretenden obtener.

III. En ese sentido, para garantizar el derecho al acceso a la información pública se considera pertinente prevenir a los solicitantes antes mencionados para que, dentro del plazo antes indicado, subsanen la prevención mencionada en el considerando II de esta resolución.

Por tanto, en consideración de las razones expuestas y con base en el art. 66 inciso 2º letra b) e inciso 5º de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Previénese a los peticionarios para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, expresen de manera clara y precisa lo señalado en el apartado II de la presente resolución, según lo dispone el art. 66 letra b) e inciso 5º de la Ley de Acceso a la Información Pública.

2. Interrúmpase el plazo de entrega de la información, el cual será reanudado en el momento en que se subsane la prevención.

3. *Notifíquese.*

A handwritten signature in purple ink is written over a circular blue stamp. The stamp contains the text "CORTESUPREMA DE JUSTICIA" and "ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA" around a central emblem.

Me/kmca(2).